

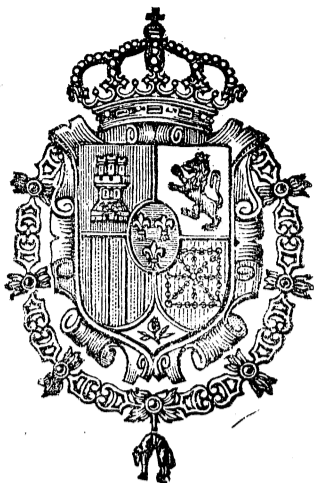
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### CONSEJO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito administrativo que en única instancia pende, ante el Consejo de Estado, entre la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandante, y D. Francisco Badía y en su nombre el Doctor D. Enrique García Alonso, demandado, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1879, en la parte que concedió á aquél premio de denuncia como Comisionado Investigador de ciertas fincas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Administración económica de Valencia elevó, en 31 de Agosto de 1876, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, un expediente instruido en las oficinas de la misma sobre denuncia hecha por el Investigador de Bienes nacionales D. Francisco Badía, de los legados al Hospital de la Caridad de Orihuela por Doña Josefa Díaz de Mendoza, Marquesa de Campo Salinas, y merced á cuya denuncia se descubrió que dicha Marquesa había otorgado, en 25 de Marzo de 1834, un codicilo en el que, modificando algún tanto su testamento, legaba á Doña Juana Hernández y á sus hijos, de por vida y hasta que falleciese el último de éstos, todas las tierras que poseía y disfrutaba en Algemesí, partidas de Moncafa, Cotes y Surez, y consistentes en 563 hanegadas y un cuartón, disponiendo que después pasasen en propiedad y usufructo al Establecimiento benéfico mencionado:

Que de las diligencias practicadas en dicho expediente, al objeto de averiguar el estado de dichos bienes, resulta que, fallecida la última usufructuaria, el marido de ésta, D. Gregorio Díaz de la Torre, lo puso en conocimiento del Ayuntamiento de Orihuela, cuya Corporación, en 26 de Febrero de 1872, se limitó á conferir poder á D. Vicente Nidos para que los administrase, cobrase las rentas y transigiera cierto pleito que había pendiente; que dicho Nido, manifestó en 4 de Diciembre de 1875, que administraba los bienes por cuenta del Hospital de Orihuela el Alcalde de Algemesí; en Junio de 1874, que D. Gregorio Díaz de la Torre era el que contribuía por ellos; el Administrador del mencionado Hospital, en Marzo de 1873, que no tenía conocimiento del legado de que se trataba, ni había recibido cantidad alguna procedente del mismo, y la Sección de Intervención de la Administración económica de Valencia, que en los inventarios de bienes de Corporaciones civiles no aparecían incluidas las fincas de Algemesí, objeto de la denuncia:

Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en vista de estos antecedentes, acordó en 17 de Agosto de 1877 desestimar la denuncia por falta de justificación de los hechos necesarios á su existencia, devolviendo el expediente á la Administración económica, para que el Ayuntamiento de Orihuela entablase contra Nido las acciones correspondientes por abuso de poderes, se posesionara de los bienes

y diera á aquella dependencia relación de los mismos para que pudiera disponer lo necesario á su enajenación:

Que contra este acuerdo, el Investigador D. Francisco Badía interpuso en 12 de Septiembre siguiente recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en súplica de que fuera revocado, y de que se le asignase el premio que le correspondía, sin perjuicio del derecho al 6 por 100 de las rentas de las fincas detentadas, con arreglo á la Instrucción de 2 de Enero de 1856; y pedidos con este motivo los antecedentes que se consideraron necesarios, la Dirección informó proponiendo la revocación del acuerdo apelado y que se accediera á la solicitud del interesado:

Que pasado el asunto á informe de la Asesoría, y de acuerdo con lo propuesto por ésta, y atendiendo á que la omisión cometida por el Ayuntamiento de Orihuela al no dar relación de los bienes en que consistió el legado, y de los cuales, así como del fallecimiento de la última usufructuaria, tuvo oportuno conocimiento, constituía en sentido legal una verdadera ocultación, descubierta por la denuncia hecha por D. Francisco Badía, se dictó la Real Orden de 18 de Noviembre de 1879, en la que, revocando el acuerdo que produjo el recurso, se declaró procedente la denuncia, disponiendo que se exigiera inmediatamente relación de los bienes que constituían el legado para adicionarlos á los inventarios respectivos, á los efectos de las leyes desamortizadoras, imponiendo la multa de 10 por 100 á los individuos que componían la Corporación municipal en la época en que debió darse dicha relación, con arreglo al artículo 12 de la Real Orden de 10 de Junio de 1856, y reconociendo, conforme al art. 13 de esta disposición, los premios de 17 y 3 por 100 en favor del Comisionado investigador Don Francisco Badía, en los términos prescritos en el art. 14 de la misma:

Que en cumplimiento de aquella Real Orden, la Administración económica de Valencia elevó, en 23 de Abril de 1880, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado la liquidación de las cantidades que habían de abonarse al Investigador, y que ascendían á la suma de 9.497 pesetas, siendo aprobada por orden de dicho Centro directivo de 18 de Septiembre del mismo año, y mandada suspender su ejecución por otra de 28 de igual mes:

Que en tal estado, la Intervención general, á la que se dió traslado de la Real Orden de 18 de Noviembre de 1879, en 2 del mismo mes de 1880, manifestó, en oficio dirigido á la expresada Dirección, que, no estando acreditada la detentación de los bienes legados al Hospital de Orihuela, sino simplemente su ocultación, la multa impuesta al Ayuntamiento era la que correspondía; pero no así los premios reconocidos al Investigador y Comisionado, que no podían exceder del 8 y 2 por 100 respectivamente, en el supuesto de que los bienes no figurasen en los amillaramientos ó en otros documentos oficiales, porque, de figurar, el interesado no tendría derecho más que al 5 y 1 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 21 de Mayo de 1861; pero que, de todos modos, era indudable que lo dispuesto en aquélla causaba un verdadero perjuicio al Estado:

Que elevado con este motivo el expediente al Ministerio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, á cuyo informe se remitió, recayó la Real Orden de 8 de Febrero de 1882, en la que se dispuso que se provocase por la vía contencioso administrativa la revocación de la de 18 de Noviembre de 1879, en la parte que infería perjuicio al Estado, ó sea en la del reconocimiento del derecho á los premios, y que, previas las debidas instrucciones, entablase el Fiscal de S. M. la correspondiente demanda ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que conferido traslado de la Real Orden de 8 de Febrero de 1882, en 28 de Junio siguiente, á Mi Fiscal, éste, cumpliendo con lo en ella dispuesto, presentó la oportuna demanda ante el Consejo de Estado en 19 de Septiembre de 1882 contra la Real Orden de 18 de Noviembre de 1879:

Que el Doctor D. Enrique García Alonso se mostró parte en los autos, á nombre y con poder bastante de D. Francisco

Badía, pidiendo, en escrito de 26 de Agosto, que, no habiendo presentado el Fiscal de S. M. la demanda, se tuviera por acusada la rebeldía, y por un otrosí, que se le expidiera certificación que acreditase este hecho:

Que la Sección de lo Contencioso, en providencia de 19 de Septiembre, acordó tener por presentada la demanda, y reclamar del Ministerio de Hacienda el expediente á que la misma se refería, y por parte al Doctor García Alonso, en la representación que ostentaba, y que se le devolviera el escrito de 26 de Agosto, presentado en la Secretaría del Consejo el 28 del mismo:

Que notificada esta providencia al representante de la parte demandada, pidió en tiempo oportuno reposición de la misma, y por un otrosí, que se tuviera por hecha la protesta de nulidad del procedimiento para en el caso de que dicha pretensión no prosperase:

Que empleado Mi Fiscal para que expusiera acerca de la reposición, en escrito de 4 de Noviembre, presentado en el Consejo el día 11 de Diciembre siguiente, se opuso á ella, por cuyo motivo la Sección de lo Contencioso, en providencia de 12 de Diciembre, acordó no haber lugar á la acusación de rebeldía que, en cuanto á este punto, formuló también el Doctor García Alonso en escrito presentado en 11 de aquel mes, y que pasasen los autos al Sr. Consejero ponente, para la resolución de la reposición solicitada:

Que por auto motivado de 12 de Enero de 1883, acordó la Sección no haber lugar á la reposición; que se estuviera á lo acordado en providencia de 19 de Septiembre anterior, y que pasasen los autos al Fiscal de S. M., para que dentro del término reglamentario ampliase la demanda:

Que en escrito de 24 de Marzo de 1884, el Fiscal de S. M. amplió la demanda con la pretensión de que se consultara por el Consejo la revocación de la Real Orden de 18 de Noviembre de 1879, ó en la forma que fuera más procedente la declaración de que á D. Francisco Badía no le correspondían otros premios que los de 8 y 2 por 100, en el doble concepto de Investigador y Comisionado de Ventas, por la denuncia que practicó de los bienes legados al Hospital de Orihuela por la Marquesa viuda de Campo Salinas:

Que en 23 de Mayo de dicho año, el Doctor García Alonso contestó á la demanda con la súplica de que se consultase á Mi Gobierno un proyecto de Real Decreto sentencia, por el que se declarase haber caducado el derecho de la Administración para deducir la demanda, por haberse presentado ésta fuera de término:

Vista la base 13 de la Ley sobre procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 31 de Diciembre de 1881, y el art. 280 del Reglamento dictado para su ejecución, cuyas disposiciones establecen que el término para intentar la vía contenciosa será para la Administración de seis meses á contar desde el día en que se declare por resolución ministerial que la providencia apelable es lesiva de los intereses y derechos del Estado:

Visto el art. 354 del mencionado Reglamento, que dice que los expedientes que penden de resolución en el Ministerio, ó de informe en el Consejo de Estado, seguirán sustanciándose como hasta aquí; pero la apelación á la vía contenciosa se efectuará con arreglo al título 12:

Visto el art. 281 del mismo, que dice que en la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria mala fe:

Considerando que las únicas disposiciones aplicables al ramo de Hacienda, en cuanto se refiere á la interposición de la vía contenciosa, ya por la Administración, ya por los particulares, eran cuando se promovió el presente litigio las contenidas en la Ley de 31 de Diciembre de 1881, y en el Reglamento dictado para su ejecución, pues si bien la base 31 de la citada Ley declara que las reclamaciones pendientes podrán someterse á los preceptos contenidos en las precedentes, siempre que no hubiesen pasado del estado de prueba, los interesados los reclamen, y la Administración, oyendo á la parte fiscal, lo considere conveniente; semejante disposición comprende sólo á los expedientes que en la fecha de la Ley no habían pasado de la vía gubernativa, pues en cuanto á la con-

tenciosa, previene el art. 354 del Reglamento, que la apelación se efectuará con arreglo al título 12 del mismo:

Considerando que el término de seis meses concedido á la Administración por la base 13 de la expresada Ley y el artículo 280 del Reglamento para recurrir á la vía contenciosa empezó á correr en el presente caso el 8 de Febrero de 1882, fecha de la Real Orden en que se declaró lesiva á los intereses del Estado la de 18 de Noviembre, y que no habiéndose presentado la demanda por Mi Fiscal hasta 19 de Septiembre siguiente, es notorio que había transcurrido con exceso el plazo de los seis meses, y que por consiguiente resultó deducida fuera de tiempo y cuando ya no era posible obtener en la vía contenciosa la revocación de la disposición impugnada:

Considerando, en cuanto á la pretendida imposición de costas, que no es notoria ni siquiera presumible la mala fe del demandante en este litigio, porque no puede fundarse dicha pena en defectos de tiempo ó tramitación, sino en la temeridad de la pretensión deducida, acerca de la cual no hay términos hábiles para juzgar en este caso, no procediendo entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada:

Considerando que la Administración activa ha tenido siempre facultades y hasta obligación de corregir por sí misma cualquier equivocación material en que hayan incurrido sus resoluciones, siempre que de los mismos fundamentos de éstas se deduzca evidentemente el error cometido, sin que esta facultad pueda degenerar en abuso, porque los particulares tienen expedida la vía contenciosa contra las disposiciones que á pretexto de aclarar alteren lo fundamental de las anteriores:

Considerando que esta doctrina, así como la de que no causan estado ni crean derechos las decisiones ministeriales que aparezcan en visible contradicción con los acuerdos adoptados en los respectivos expedientes, están sancionadas repetidamente por la jurisprudencia, pudiendo citarse entre otros los Reales Decretos sentencias de 8 de Julio de 1880 y 11 de igual mes de 1886:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campamer, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Eusebio Page, el Marqués de Arcicollar y D. Gaspar Núñez de Arce;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar improcedente, como deducida fuera de término legal, la demanda entablada por Mi Fiscal á nombre de la Administración contra la Real Orden de 18 de Noviembre de 1879, sin perjuicio del derecho de la Administración á rectificar por sí misma cualquier error material que pueda contener la Real Orden citada, y que resulte demostrado por los fundamentos mismos de dicha disposición.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Manuel Aragonés y Gil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Sepúlveda 2 años, 3 meses y un día; Secretario Relator de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia 6 años, 10 meses y 24 días; Juez de primera instancia de Cartagena 2 meses y 14 días, y Magistrado de las Audiencias de la Coruña, Granada, Zaragoza, Coruña y Valladolid 8 años, 11 meses y 22 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Villalobos y Arias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 16 años y un mes; Taquígrafo auxiliar tercero de la Redacción del Diario de sesiones del Senado 8 meses y 7 días; Taquígrafo primero de la clase de quintos, cuartos, terceros, segundos y primeros de la misma Redacción 12 años, 6 meses y tres días, y Taquígrafo primero segundo de ídem 5 años, 11 meses y 14 días.

D. Javier Domínguez Peralta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 7 de Diciembre de 1878, le fueron reconocidos en situación de cesante 29 años, 7 meses y 14 días; Oficial de Administración de segunda y primera clase, Oficial auxiliar de la clase de terceros y segundos de la planta del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 6 meses y 10 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública,

Oficial auxiliar de primera clase del mismo Tribunal 2 años, 2 meses y 16 días.

D. Angel García del Castillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Dirección general del Tesoro, 7 meses y 18 días; Escribiente de la misma dependencia 3 años, 10 meses y 27 días; Subalterno de ídem 8 meses y 27 días; Oficial de cuarta y tercera clase de Hacienda de la Contaduría Central y Tesorería de Córdoba 10 años, un mes y 29 días; Idem tercero de Hacienda de ídem 6 años, 6 meses y 28 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de Hacienda pública de las provincias de Granada, Málaga y Almería 3 años, 5 meses y 27 días.

D. Angel Medina y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 30 años, 11 meses y 20 días, Teniente y Capitán del Cuerpo de Seguridad de Madrid 6 años, 9 meses y 15 días, y Director interino de las cárceles de Toledo y Cádiz, no se le abonan estos servicios por no haberlos prestado en propiedad, como exige el art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y se le abonan en concepto de doble tiempo de campaña 11 meses y 27 días.

D. Manuel Pandeavenas y Laso, Oficial tercero de Hacienda de la Intervención general del Estado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 19 de Diciembre de 1885, le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años y 6 días, y Auxiliar de Corporaciones civiles de la Contaduría de Hacienda de Madrid 3 años, un mes y 27 días.

D. Serafín del Rincón y Ezquerro, Vocal del Consejo provincial de Palencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.458 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.430 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 20 de Junio de 1883, le fueron reconocidos 20 años, 10 meses y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Benito Martí y Alcolea, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 4 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, un mes y 13 días; Ordenanza de obras públicas de la provincia de Guipúzcoa un año, 8 meses y 19 días; Alumno de la Escuela práctica de Toreros de faros 10 meses y 20 días, y Torero auxiliar, ordinario y de la clase de segundos y primeros del Cuerpo de Toreros de faros 25 años, 7 meses y 15 días.

D. Francisco Fernández Prieto, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años; Agente de Orden público de León, no se le abona con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Inspector de tercera clase del Cuerpo de orden público de León 11 meses y 15 días; Vigilante de segunda clase del Cuerpo de orden público de ídem, no se le abona este servicio, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª, art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, é Inspector de tercera y segunda clase del Cuerpo de orden público de ídem 9 años, un mes y 24 días.

D. Juan Bautista Domínguez y Loeches, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 29 de Mayo de 1845. Se le reconocen 24 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años y 24 días; Portero de la Comisión permanente de Estadística de Segovia un año, 2 meses y 6 días; Celador y Subinspector de segunda clase del Cuerpo de vigilancia de Segovia 6 años, 7 meses y 15 días; Oficial segundo de la Inspección de vigilancia de ídem 12 días; Subinspector de Vigilancia pública de ídem 3 años, 2 meses y 18 días, é Inspector de tercera y segunda clase de ídem en ídem 7 años, 2 meses y 27 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Carlos María Pichardo y Pichardo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 5 de Marzo de 1881, le fueron reconocidos en situación de cesante 31 años, 7 meses y 4 días, y Secretario de la Junta provincial protectora de Libertos de Santa Clara (Cuba) 6 años, 2 meses y 17 días.

D. José Ramón Jiménez y Gosal, Oficial segundo de la Dirección general de colecciones de tabacos de Filipinas, cesante. Se le rehabilita en el disfrute del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que en la misma situación de cesante le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 1.º de Marzo de 1871.

Mariano Decena de Jesús, Patrón que fué del resguardo marítimo de Filipinas, clasificado en concepto de retirado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 57 pesos y 60 céntimos anuales, dos quintas partes del sueldo de 144 pesos que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 4 meses y 15 días de servicios efectivos.

#### MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña María del Carmen del Viso y Gálvez, viuda de Don Rafael de Liminiana y Brignoli, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Concepción O'Conroy y Sabater, viuda de D. Pedro Brún y Bancells, Oficial tercero primero que fué de la Secretaría del Senado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Rafaela Pascual de Bonanza, viuda de D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María del Carmen de Hita y León, viuda de D. José Sánchez Dávila, Administrador que fué de la Fábrica de Tabacos de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Petra Montañana y Ruiz de la Peña, viuda de Don Vicente Mococho y Bellido, Secretario que fué del Gobierno

civil de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Palacios y Caro, huérfana de Don Saturnino, Secretario que fué del Gobierno civil de Alicante. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Leonarda Aballe y Valdés, viuda en primeras nupcias de D. Antonio Gabiola, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 23 de Noviembre de 1870.

Doña María Josefa de Frías y Casado, huérfana de D. Julián, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Fernanda por acuerdo de 10 de Octubre de 1885.

Doña Josefa Asenjo y Cáceres, viuda de D. Eusebio González, Administrador que fué de Rentas de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Javiera y Doña Consolación de Burgos y del Campo, huérfanas de D. Francisco, Oficial que fué de Administración de Propiedades y derechos del Estado de Sevilla. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Josefa en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 4 de Agosto de 1877.

Doña María de la Paz Zamorano y Medina, viuda de Don Antonio de las Heras y Crespo, Oficial que fué de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Bello y Rodríguez, viuda en segundas nupcias de D. José Miravalles y Tovar, Alcalde que fué de la Aduana de Cartagena. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Encarnación Encinas del Soto, huérfana de D. Manuel, Catedrático que fué de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Engracia por acuerdo de 12 de Mayo de 1875.

Doña Antonia García del Pezo, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Oficial primero que fué de la Administración Patrimonial de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Ignacia Martínez Terreu, viuda de D. Mariano García Laborda, Inspector segundo que fué de fincas del Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Emilia de la Sota y Obregón, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Juez de primera instancia que fué de Chilciana. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

#### MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Florencia Cano y Casino, viuda de D. Andrés Sumasi y López, Oficial quinto que fué de Administración de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Catalina Hernández y Arroyabe, de estado viuda, huérfana de D. José Andrés, Oficial tercero que fué de la Intendencia general de Hacienda de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 687 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Crisanta Borrás Azeuna, viuda de D. Cayetano Escudero y Sainz, Delegado especial que fué del Gobierno general de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Corrales, viuda de D. Antonio García Catalán, Oficial quinto, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Misamis (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Matilde Santa Coloma, de estado viuda, huérfana de D. Juan Bautista, Contador que fué de la Administración general de la renta de vinos y licores de las islas Filipinas. Se le declara sin derecho á la transmisión de pensión que pretende por haber contraído matrimonio en vida de sus padres.

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Yecla y la estación férrea de Blanca, pasando por Jumilla, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Jumilla y Yecla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.



5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Yecla á la estación férrea de Blanca, pasando por Jumilla, y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Yecla y la estación férrea de Blanca, de la provincia de Murcia.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Yecla á la estación férrea de Blanca, pasando por Jumilla, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el

cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Murcia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fija para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor

número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi. 884—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Septiembre,

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Angina.....	Plaza Lavapiés, 8.....	»	23	Hembra...	84	Viuda...	Senectud.....	Panaderos.....	»
2	Idem...	64	Casado...	Tifus.....	Salitre, 14.....	»	24	Idem...	2	Soltera...	Tabes.....	Pelayo, 63.....	»
3	Idem...	50	Idem...	Tuberculosis.....	Velarde, 21.....	»	25	Idem...	2	Idem...	Ataques.....	Paseo Florida, lavadero...	»
4	Idem...	56	Idem...	Catarro.....	Cabestreros, 13.....	»	26	Idem...	6 m.	Idem...	Enteritis.....	Divino Pastor.....	»
5	Idem...	36	Soltero...	Hemorragia.....	Meléndez Valdés.....	»	27	Idem...	1	Idem...	Meningitis.....	Atocha.....	»
6	Idem...	4 m.	Idem...	Tabes.....	Zurita, 25.....	»	28	Idem...	1	Idem...	Eclampsia.....	Virtudes.....	»
7	Idem...	4 m.	Idem...	Enteritis.....	Tribulete.....	»	29	Idem...	1 m.	Idem...	Epilepsia.....	Juan Urbietá.....	»
8	Idem...	8 m.	Idem...	Meningitis.....	Sauco, 13.....	»	30	Idem...	9 m.	Idem...	Bronquitis.....	Silva.....	»
9	Idem...	16 d.	Idem...	Falta de desarrollo.	Paloma.....	»	31	Idem...	4 d.	Idem...	Idem.....	San Vicente.....	»
10	Idem...	1	Idem...	Reblandecimiento.	Plaza de Oriente.....	»	32	Idem...	4 m.	Idem...	Dentición.....	Carretera Carabanchel...	»
11	Idem...	12 d.	Idem...	Flemón.....	Arlabán.....	»	33	Idem...	30	Viuda...	Reblandecimiento.	Hospital provincial.....	»
12	Idem...	2	Idem...	Enterocolitis.....	Paseo Delicias.....	»	34	Idem...	72	Idem...	Lesión cardíaca...	Fomento.....	»
13	Idem...	12 d.	Idem...	Hemorragia.....	Salitre, 54.....	»	35	Idem...	62	Idem...	Hepatitis.....	Aguas.....	»
14	Idem...	1	Idem...	Eclampsia.....	Ronda Segovia.....	»	36	Idem...	39	Idem...	Anemia.....	Trafalgar.....	»
15	Idem...	1 m.	Idem...	Raquitis.....	Mira el Río Baja.....	»	37	Idem...	6 m.	Soltera...	Pulmonía.....	Ferraz.....	»
16	Idem...	1	Idem...	Fiebre.....	Pacífico.....	Judicial.	38	Idem...	29	Casada...	Congestión.....	Don Martín.....	»
17	Idem...	35	Casado...	Gastritis.....	Paravecinos.....	»	39	Idem...	1	Soltera...	Dentición.....	San Carlos.....	»
18	Idem...	34	Viudo...	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»	40	Idem...	17	Idem...	Tuberculosis.....	Labrador.....	»
19	Idem...	Feto.	.....	.....	Felipe el Hermoso.....	»	41	Idem...	32	Idem...	Pulmonía.....	Embajadores.....	»
20	Idem...	Idem.	.....	.....	Lista.....	»	42	Idem...	52	Casada...	Pneumonía.....	Santa María.....	»
21	Hembra...	5	Soltera...	Difteria.....	Tres Peces.....	»	43	Idem...	Feto.	.....	.....	Santa María.....	Judicial.
22	Idem...	24	Casada...	Tuberculosis.....	San Dimas.....	»							

Total de inhumaciones: 40 y 3 fetos. = 20 varones y 23 hembras. = De difteria una niña y de angina un niño; total, 2.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Septiembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	15 d.	Soltero...	Eclampsia.....	Caballero de Gracia.....	»	15	Hembra...	3	Soltera...	Difteria.....	Alfonso XII.....	»
2	Idem...	18	Idem...	Tuberculosis.....	Vergara.....	»	16	Idem...	74	Viuda...	Pneumonía.....	Espíritu Santo.....	»
3	Idem...	26	Idem...	Idem.....	Tahona Descalzas.....	»	17	Idem...	30	Casada...	Metrorragia.....	Ayala.....	»
4	Idem...	1	Idem...	Meningitis.....	Plaza Cánovas del Castillo	»	18	Idem...	1	Soltera...	Eclampsia.....	Portillo.....	»
5	Idem...	9 m.	Idem...	Congestión.....	San Roque.....	»	19	Idem...	3	Idem...	Meningitis.....	Amanial.....	»
6	Idem...	65	Casado...	Asistolia.....	Hospital provincial.....	»	20	Idem...	11 m.	Idem...	Coqueluche.....	General Porlier.....	»
7	Idem...	66	Soltero...	Enfisema.....	Idem.....	»	21	Idem...	10 m.	Idem...	Enteritis.....	Tribulete.....	»
8	Idem...	50	Casado...	Carcinoma.....	Idem.....	»	22	Idem...	10 d.	Idem...	Congestión.....	Rollo.....	»
9	Idem...	.....	.....	Apoplejía.....	Idem.....	Judicial.	23	Idem...	9 m.	Idem...	Dentición.....	Ronda Segovia.....	»
10	Idem...	.....	.....	Hipertrofia.....	Lanzas Agudas.....	Idem.	24	Idem...	55	Viuda...	Bronquitis.....	Hospital provincial.....	»
11	Idem...	67	.....	Hemorragia.....	Hospital provincial.....	Idem.	25	Idem...	47	Casada...	Endocarditis.....	Minas.....	»
12	Idem...	31	Soltero...	Tuberculosis.....	Magdalena.....	»	26	Idem...	9 m.	Soltera...	Bronquitis.....	Leganitos.....	»
13	Idem...	77	Viudo...	Pleurésia.....	Postas.....	»	27	Idem...	Feto.	.....	.....	Piamonte.....	»
14	Idem...	Feto.	.....	.....	Hospital provincial.....	»							

Total de inhumaciones: 25 y dos fetos. = 14 varones y 13 hembras. = De difteria una niña.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año 1889.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0h 10m 4s2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MADRID EN EL AÑO 1889

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MADRID EN EL AÑO 1889

ENERO
Día 1. Luna nueva á las 8 y 53 minutos de la noche en Capricornio.
Día 8. Cuarto creciente á las 12 y 26 minutos de la noche en Aries.
...
Día 31. Luna nueva á las 8 y 55 minutos de la mañana en Acuario.

JULIO
Día 6. Cuarto creciente á las 5 y 44 minutos de la mañana en Libra.
Día 12. Luna llena á las 8 y 47 minutos de la noche en Capricornio.
...
Día 31. Cuarto creciente á las 8 y 16 minutos de la mañana en Acuario.

Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 1.º
Eclipse total de Sol, invisible en Madrid.
...
Eclipse parcial de Luna, visible en Madrid.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.



Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'696, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 46° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 57° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

JUNIO 27

Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia en la Tierra á 17 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 0' al E. de San Fernando, y latitud 21° 16' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 18 horas, 56 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 39' al E. de San Fernando, y latitud 32° 39' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 20 horas, 32 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 43' al E. de San Fernando, y latitud 9° 49' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 22 horas, 14 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 10' al E. de San Fernando, y latitud 27° 40' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 20' al E. de San Fernando, y latitud 16° 10' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de Asia y Australia, en el Océano Indico y en parte del Atlántico.

JULIO 12.

Eclipse parcial de Luna, visible en Madrid.

Principio del eclipse á las 7 y 28 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 8 y 39 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 9 y 50 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en Africa y Australia, en las islas Filipinas, en parte del Océano Atlántico y Pacífico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte de Asia, Australia y América Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'481, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 39° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICEMBRE 21 y 22.

Eclipse total de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia en la Tierra el día 21 á 21 horas, 52 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al O. de San Fernando, y latitud 11° 21' N.

El eclipse central principia en la Tierra el día 21 á 22 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 46' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 0 horas, 27 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 7° 10' al O. de San Fernando, y latitud 12° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra el día 22 á 2 horas, 10 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 52' al E. de San Fernando, y latitud 5° 11' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 22 á 3 horas, 7 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 19' al E. de San Fernando, y latitud 1° 38' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de Asia y de la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en parte del Océano Atlántico é Indico y en una pequeña parte del Pacifico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año de 1888 á 1889 el aprovechamiento por un año de los pastos del monte titulado Dehesa boyal, sito en término municipal de Colmenar Viejo, se procederá al arrendamiento de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Colmenar Viejo, en sus Casas Consistoriales, el día 3 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, debiendo hacerse la proposición en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo 13.000 pesetas, en que ha sido tasado el referido aprovechamiento por el Distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe del aprovechamiento, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una nueva licitación, en la que podrán aquéllos aumentar la cantidad ofrecida con pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, decidirá la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive..., euterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa boyal, en término municipal de Colmenar Viejo, se comprometo á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de... (en letra, no en guarismos), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.) 891—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, de 17 de Julio último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos necesarios para repuesto de la segunda subdivisión del almacén general, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 4 del actual, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 3.661 pesetas 61 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 183 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 366 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 31 de Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autori-

zado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm...., de tal fecha), para contratar los materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 890—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 233, de 20 del actual, y Boletines oficiales de Barcelona y esta provincia, números 201 y 43, de 22 y 19 del que cursa, edictos anunciando subasta para contratar varios efectos con destino al crucero Reina Mercedes, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 24 de Septiembre próximo.

Arsenal de Cartagena 30 de Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robián. 849—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 245, de 20 del actual, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación de este Arsenal con destino á diversas atenciones de la misma, importantes en total 16.418 pesetas 42 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 820 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 27 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm...., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 875—S

En vista de acuerdo núm. 300, de 23 del actual, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales y otros efectos necesarios con destino á distintas atenciones de este Arsenal, y dividido este servicio en cinco lotes, importantes en total 4.766 pesetas 89 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 46 pesetas para el primer lote, 35 pesetas para el segundo, 3 pesetas para el tercero, 2 pesetas para el cuarto y 150 pesetas para el quinto, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente y 12 de Diciembre de 1881.

Carraca 28 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm...., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal ó cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 876—S

Estación Central de Telégrafos.

día 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Roma.....	Cesare Salvatori.—Madrid.
San Sebastián...	Francisco Martínez Molina.—Fuencarral, 24, principal.
Úbeda.....	Víctor Linares.—Madera Alta, 53, tercero.
Tudela.....	Antonio Grillo.—León, 30, taberna.
Cabra.....	José Infante.—Salud, 7, principal.
Biarritz.....	Almebas.—Alcalá, 35.
Caldas Besaya...	Angel Goñi.—Central Telégrafos.
Pamplona.....	Márgalena Aparici.—Sin señas.
Barcelona.....	Romualdo Chavarri.—Pepe Peña.
Idem.....	Tomasa Labra.—3, Amargura.
Montalbán.....	Capitan tercera compañía primer batallón Sabaya (ausente).
Jdraque. F. C.	José Sánchez.—Corredera San Pablo, 5, cuarto.
San Sebastián...	Doctor Pacheco.—Arenal.
Burgos.....	Sres. Prieto y Odiaga.—Sin señas.
Orense.....	Rafael Furias.—Barco, 4.
<i>Noroeste.</i>	
Valladolid.....	María Antonia.—Blasco, 9.
Santander.....	José Corpas.—Princesa, 25, segundo, Pozas.
<i>Atocha.</i>	
Haro.....	Leoncia Alamo.—Paseo Delicias, 2.
<i>Norte.</i>	
Burgos.....	Ardino Vecino.—San Vicente, 6.

Madrid 9 de Septiembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Administración del Correo Central.

día 8

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 102	Ramón Fernández.—Granada.
103	Calixto Rodríguez.—Mazarete.
104	Antonio Aznar.—Sin dirección.
105	Catalina Fernández.—Sevilla.
106	Vicenta Aguilar.—Valencia.
107	M.ª Jesús Sánchez.—Canjáyar.

- Núm. 108 J. Silvestre.—Sin dirección.
- 109 José Martín.—Azaña.
- 110 Estasia Rodríguez.—Méntrida.
- 111 María Pérez.—Villarino.
- 112 Ángel Martín.—Cuéllar.
- 113 Francisco Pastor.—Aracena.
- 114 Miguel Forés.—Barcelona.
- 115 María Menlén.—Ávila.

Madrid 9 de Septiembre de 1888. — El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Santisteban.

D. Rosendo Ortiz Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que según acuerdo de dicha Corporación municipal, y por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 996 pesetas, pagado por mensualidades vencidas de los fondos del Municipio.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados desde aquel en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes a dicha plaza sus solicitudes con los documentos que justifiquen ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y punto donde residan.

Dado en Santisteban del Puerto (Jaén) á 4 de Septiembre de 1888.—Rosendo Ortiz.—Por su mandado, Luis de la Torre, Secretario. 1582—M

### Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Habiendo cumplido los quince años por que fueron cedidos los nichos números 1879 al 2.180, ambos inclusive, existentes en el cementerio de Torrero de esta ciudad, cuyas inhumaciones se verificaron desde 1.º de Mayo de 1872 á 30 de Abril de 1873, este Ayuntamiento, por su acuerdo de 2 del mes de Marzo último, ha resuelto poner en conocimiento del público, por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de esta localidad, que desde 1.º de Junio próximo se abre un plazo de seis meses, que terminará el día 1.º de Diciembre del corriente año, durante el cual los interesados que lo deseen puedan solicitar la renovación por otros quince años de los mencionados nichos, mediante el pago de 55 pesetas, que podrán hacer en una sola vez ó en dos plazos: el primero de 30 pesetas, al recibir la concesión, y el segundo de 25 pesetas, dentro de los seis meses de la primera entrega.

Los que necesiten más pormenores, podrán dirigirse á la Secretaría municipal, donde se les facilitarán cuantas noticias desearan.

Zaragoza 26 de Mayo de 1888.—El Presidente, P. A., Mariano Ciriquian.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara. 881—M—3

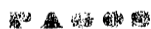
### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 9 de Septiembre de 1888.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	360	192	552
Sucursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	53	15	68
Idem 2.—Corredera de San Pablo, 14.....	36	9	45
Idem 3.—Calle del Clavel, número 4.....	39	10	49
Idem 4.—Calle del León, número 30.....	63	17	80
TOTALES.....	551	243	794



(EN LOS DÍAS 7 Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	224	324	548

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Sr. Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. Adolfo Lloréns.—D. Francisco Marzo. El Director gerente.—P. A., Juan de la Torre.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Eusebio Alcal-

de y Manzanares, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar el consejo que su hija Agueda Alcalde y Sánchez necesita para realizar el matrimonio que intenta contraer con Pablo Pichel y Sáez, cuyo expediente se instruye en clase de pobres; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—Cirilo Brea y Egca. 1588—M

### Juzgados de primera instancia

#### ALCAÑIZ

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Sánchez Fuster, vecino de esta ciudad, cuyo paradero ni siquiera se presume, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración de inquerir en el sumario que contra él instruyo sobre hurto de un carnero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades del Reino y encargo á los agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo en su caso á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado al indicado objeto.

Dado en Alcañiz á 31 de Agosto de 1888.—Florencio Ballarín.—De su orden, Francisco Alloza.

#### Señas del Sánchez.

Edad veintitrés años, casado, estatura alta, pelo algo rubio, barba clara, ojos pardos, nariz y cara regulares, color rubio; viste á la cabeza pañuelo de seda negro, camisa de color, blusa de indiana azul, faja encarnada, pantalón de algodón claro y alpargatas á lo miñón.

J—5401

#### ALCOY

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en su virtud, se cita y llama á Juan Díaz Hernández, gitano, residente en la ciudad de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que estoy sustanciando sobre estafa á Vicente Zargosa Muñoz; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcoy á 30 de Agosto de 1888.—José María Oscáriz.—Por mandado de S. S., Jaime Espi. J—5400

#### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeiro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Diego Martín Amado, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Diego y de María Josefa, natural de Manilva, partido de Estepona, provincia de Málaga, vecino de La Línea, viudo, marinero, sin instrucción; Salvador Peña Medina, de diez y siete años, hijo de Manuel y de Luisa, natural de San Roque, vecino de La Línea, soltero, cochero, sin instrucción, y Salvador Rodríguez Carrasco, de veintidós años, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Gaucín, vecino de La Línea, casado, jornalero, sin instrucción, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la cárcel de este partido para cumplir la condena que les corresponde en sustitución de la multa impuesta en causa que se les ha seguido por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos.

Dada en Algeciras á 30 de Agosto de 1888.—Cristino Piñeiro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—5404

#### ARACENA

D. Millán Díez y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Rafael González, natural de Aracena, como de treinta años, alto y moreno, y á Antonio Cervantes Martín, natural de Pinos Puente, como de veintiocho años, de estatura mediana y color claro, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre robo á Tomás Aroca; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil al efecto de que se sirva proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles de los antedichos Rafael González y Antonio Cervantes, contra los que he dictado auto de prisión en dicha causa.

Dada en Aracena á 27 de Agosto de 1888.—Millán Díez y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—5402

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Luis Sánchez Moreno, alias Zarpazo, natural y vecino de Alajar, de treinta y un años de edad, de estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, miope, nariz afilada, barba poca, color moreno, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio de Aurelio Morillas y Martín; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del José Luis Sánchez Moreno, y caso de ser habido sea puesto, con las convenientes seguridades, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Aracena á 31 de Agosto de 1888.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—5403

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al procesado absuelto Sebastián Muñoz Moreno, alias Trompico, que se dice ser vecino de Sevilla, habitante en el barrio de Triana, calle Balladares, número 5, para que comparezca ante este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que le siguió por robo frustrado; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho individuo, y habido que sea lo hagan comparecer ante este dicho Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 31 de Agosto de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. J—5399

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Margarita Junoy Vidal, de treinta y dos años de edad, viuda, sillera, vecina que ha sido de la villa de Cracia, habiendo habitado en la calle de Torres, núm. 26, tienda, cuyas señas, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en el sumario que instruyo contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de la referida Margarita Junoy á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—5405

#### BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bárbara Gómez Matas, hija de Felipe y de Lucía, viuda, lavandera, vecina de Madrid, ignorándose las señas de su habitación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de afreccerla la causa que en el mismo se instruye en averiguación de los que produjeron la muerte de su madre Lucía Matas Bernal, vecina que fué de Ledrada, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 25 de los corrientes; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Béjar á 31 de Agosto de 1888.—Celso Torres.—Jacobo Ribón. J—5406

#### CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Domech, conocido por Perico, catalán, de unos treinta años de edad, y á Antonio, conocido por el Aragonés, de unos treinta y seis años de edad, que tiene la nariz un poco encorvada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo de efectos timbrados del Almacén de la Empresa Arrendataria de Tabacos; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 1.º de Septiembre de 1888.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., José Bayo. J—5408



## ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez instructor de este partido.  
Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal en averiguación de la procedencia de una jaca, cerrada, castaña clara, menor de marca, herrada en la nalga izquierda con una O y dentro el núm. 3, y calzada de los pies, la cual fué encontrada en poder de los gitanos Antonio Romero Moreno y Andrés Heredia Moreno, sin que pudieran acreditar su legítima procedencia.  
Y para que llegue á conocimiento de todos se expide el presente á fin de que el que se crea con derecho á dicha jaca se presente en este Juzgado con los documentos necesarios á objeto de que se le entregue dicho animal, y averiguar si ha habido ó no delito, pues lo he mandado en causa que por tal hecho instruyo.  
Dado en Ecija á 1.º de Septiembre de 1888.—José Arán de Terré.—Licenciado Francisco de Rojas. J—5409

## ESTRADA

El Licenciado D. Cándido Barros Villorada, Juez de instrucción accidental en el partido de Estrada por hallarse el propietario en uso de licencia.  
Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Sarasa Sánchez, hijo de Juan y Francisca, natural de Santa María de Aguilones y vecino de San Pedro de Toedo, en este término municipal, cuyas señas personales á continuación se expresan, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el segundo de dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumaria que se instruye sobre lesiones graves á Antonia Señorán; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á la ley.  
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, y lo pongan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.  
Dado en Estrada á 27 de Agosto de 1888.—Cándido Barros.—De su orden, Eliseo de Pites.

*Señas personales de Antonio Sarasa Sánchez.*

Edad diez y siete años. estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, boca regular, sin barba ni otras señas particulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tarazona negra algo usados, gasta sombrero hongo negro, calza zuecos y es de oficio sastrero. J—5410

## FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que instruyo por lesiones causadas á Francisco Carbó Morell, se cita y llama á éste para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de ser reconocido por los facultativos encargados de su asistencia y curación; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.  
Dado en Figueras á 15 de Agosto de 1888.—Federico Galicia.—Por disposición de S. S. y orden del Escribano Sr. Coll, Máximo Gili. J—5411

## FRECHILLA

D. Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.  
Por la presente requisitoria se ruega á las Autoridades y agentes de la policía judicial empleen las más activas diligencias en busca de las caballerías que á continuación se reseñan las cuales fueron robadas en la noche del día 23 de Agosto corriente del mulatero de la villa de Cisneros, procediendo, al propio tiempo, á la captura y remisión á disposición de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fuesen encontradas, á menos que justifiquen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por el referido delito se instruye de oficio en este Juzgado.  
Dado en Fréchilla á 30 de Agosto de 1888.—Alejandro García del Pozo.—Por mandado de S. S., Tomás Cano.

*Señas de las caballerías robadas.*

Una yegua, pelo castaño, cerrada de siete cuartas, rabi-corta, patizcalzada, con una estrella en la frente, muy descarnada.  
Un macho de quince meses, pelo castaño claro, entero, de seis cuartas, con dos lunares blancos en la paletilla.  
Un pollino de cinco cuartas, cerrado, pelo cardino, capón.  
Una pollina, de cinco cuartas, cerrada, pelo cardino.  
Otra pollina, de cinco cuartas, tres años, pelo cebro, esquilada á raya y tiene crín.  
Otra pollina de tres años, cinco cuartas, pelo castaño oscuro y la barriga blanca.  
Otra pollina, cerrada, de cinco cuartas, pelo negro, los cascos de los pies sin herrar porque tiene galápagos.  
Un pollino de dos años, capón, pelo castaño oscuro, bociblanco, de cinco cuartas.  
Y otro pollino, cerrado, de buena alzada, pardo, corrido de atrás. J—5412

## GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día, por el Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido.  
En la causa que se instruye con motivo de las lesiones que se ocasionó Miguel Salas Gutiérrez, vecino de Madrid, al caerse de un carro en la Carretera de Leganés, la tarde del 8 del actual, se cita á un tal Francisco García, conductor de dicho carro, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.  
Getafe 30 de Agosto de 1888.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—5416

## GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á la procesada Ana Martínez Ferrer, vecina de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre injurias á Doña Petronila Orellana, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde; interesándose que por los agentes de la Autoridad se proceda á la busca y presentación ante este Juzgado de dicha procesada.  
Dada en Granada á 31 de Agosto de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—5413

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de treinta días á Francisco Rico Pajares, alias Noy, natural de Cataluña, sin que consten las demás circunstancias, procesado por el delito de tentativa de estafa, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad.  
Dada en Granada á 29 de Agosto de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. J—5415

## LALÍN

D. José Gil Meín, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.  
Cito á Santiago Loureiro, vecino de Santa Eulalia de Latorón, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de este partido á prestar declaración en causa contra Feliciano García y otros sobre lesiones á Manuel González Capide, principiando á contarse dicho término desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.  
Pues así lo acordó el Sr. D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el referido sumario.  
Dada en Lalín á 1.º de Septiembre de 1888.—José Gil Meín. J—5417

D. José Gil Meín, Secretario judicial del partido de Lalín.  
Cito á Juliana Failde Deza, labradora y vecina de Riobó, en el Ayuntamiento de Rodeiro, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sito en la Casa Consistorial de esta villa, á ampliar su declaración en causa sobre lesiones á aquélla, contra Angela Arias y José María Pair Otero; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dada en Lalín á 31 de Agosto de 1888.—José Gil Meín. J—5418

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.  
Por la presente cito á Anselmo Palmar, vecino del lugar y parroquia de Goyás, y en la actualidad en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye contra María Josefa Carballude, alias Lorenzo, su marido José Taboada, conocido por Porral, y otros, sobre presentación de un recibo supuesto falso, cuyo término comenzará á contarse desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y más prevenciones de la ley, entre ellas la del número 3.º del segundo apartado del art. 175 de la referida ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo acordó el Sr. D. Félix Munín Fernández, Juez instructor de este partido en providencia de hoy, dictada en el referido sumario.  
Lalín 25 de Agosto de 1888.—Nicasio Blanco. J—5419

## LA RAMBLA

D. Antonio Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente encargo y ruego á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan, que fueron hurtadas en la noche del 7 de Mayo último á D. Francisco Fernández Capitán, las que, de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 30 de Agosto de 1888.—Antonio de Uriarte.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de siete años, castaña, con siete cuartas y tres dedos, herrada en la tabla del pescuezo y un poco chata.  
Otra de cuatro años, pelo pardo rayado, alzada siete cuartas y un dedo y sin hierro. J—5420

## LOJA

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Piñera, alto, grueso, y vecino de la provincia de Málaga, hombre al parecer de mala vida, el cual hace algunos años asistió á una reunión que tuvo lugar entre Ricardo Mavil Moleón, Antonio Castro Blanco, Julián Herrera Fernández, Rafael Repullo y otros en una taberna sita en la Puerta Nueva, hoy de Alfonso XII, de la ciudad de Córdoba, sin que consten otras señas ni circunstancias del Antonio Piñera, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaración como testigo en causa que contra el mismo se sigue por asesinato de Francisco Jiménez Lopera, alias Leyes, pues así lo he acordado en auto de esta fecha dictado en dicha causa; apercibiendo al Piñera que de no comparecer por este primer llamamiento en el plazo fijado, que se conará desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.  
Al mismo tiempo encargo á todos los dependientes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero del Antonio Piñera, participándome su resultado si fuere habido.  
Dado en Loja á 29 de Agosto de 1888.—Manuel Campos.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Comino Avila. J—5421

## LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de este partido.  
Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de dos caballerías mulares, cuyas señas después se expresarán, de la propiedad, una de Francisco Martín Martín, y otra de Francisco Martín Gámez, ambos vecinos de la villa de Benamejil, las cuales desaparecieron en la noche del 3 de Junio último de una finca de olivar, al sitio llamado de Botillas, de este término, en donde estaban pastando, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el hecho antes citado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de los autores y de las citadas caballerías, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, así como también á la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.  
Dado en Lucena á 29 de Agosto de 1888.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Licenciado Felipe de Blanco.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo cerrado, de más de la marca, matado del pescuezo y feo de culata, sin hierro.  
Otro mulo de año y medio, castaño oscuro, buena cabeza, esquilado, con remiendos de pelos negros en los costillares y sin hierro. J—5422

## MADRID—NORTE

D. Eduardo Gómez Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, é interino de instrucción del Norte de esta capital.  
Por la presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Muñoz Díez, natural de Rebolledo de Mieres, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y de Tomasa, soltero, de diez y siete años de edad, dependiente de comercio, de esta vecindad, pero sin domicilio fijo, tiene instrucción, sin antecedentes ni apodo, y es de estatura regular, color bueno, cara larga, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo ídem; y viste blusa de cretona, á cuadros menudos de colores, pantalón oscuro, á cuadros, alpargatas negras, y gorra de seda, también negra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo seá declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y conducción á la prisión celular de esta capital, donde quede detenido comunicado á disposición de este Juzgado.  
Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1888.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—5423

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Hago saber que por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Víctor Navarro y Salvador, vecino de esta capital, casado, y Escribano interino que fué de este Juzgado, cuya edad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle ciertos requerimientos y recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre malversación de caudales que en su poder fueron depositados para el pago de costas en cierto expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á todas las Autoridades, y especialmente á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 3 de Septiembre de 1888.—Manuel Fernández Rivera.—De su orden, Antonio Sancho. J—5479

TINEO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de Tineo, dictada en el día de ayer en sausa criminal que se instruye por sustracción de correspondencia particular, que fué hallada abierta debajo de una piedra el día 12 del actual, de varias cartas fechadas en los últimos días de Abril y dirigidas á la Administración de Correos de esta villa, se acuerdo que, apareciendo del sumario que se extraviaron otras varias que las presentadas, que se llame á medio de edictos, que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario todas aquellas personas que hubiesen dirigido cartas á esta Administración por aquellas fechas, y tengan conocimiento de que no hayan llegado á su destino; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del indicado término se les irrogará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tineo 27 de Agosto de 1888.—El Escribano, Maximino Castañón. J—5438

TRUJILLO

D. José de Lezama y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Mediante la presente, se llama y emplaza á los individuos cuyos nombres y demás circunstancias, así como sus señas personales se expresarán á continuación, y contra quienes instruyo sumario por hurto de cerdos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado para la practica de cierta diligencia acordada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, y toda vez que dichos procesados han dejado de comparecer en este Tribunal en el día que tienen señalado en la obligación que constituyeron al quedar en libertad provisional, caso previsto en el párrafo tercero del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y detencion, remitiéndoles á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Trujillo á 28 de Agosto de 1888.—José de Lezama.—El secretario, Marceliano de Dios y Vivas.

Nombres y demás circunstancias de los procesados, á quienes se llama y cuya captura se interesa.

Antonio Vázquez Vargas, de catorce años de edad, y de oficio esquilador; es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro y largo, gitano, que viste chaqueta y pantalón de tela de hilo y á cuadros, faja negra y está descalzo.

Eugenia Vázquez Vargas, de doce años de edad, con ocupacion las propias de su sexo, que es de estatura cumplida, color moreno, ojos y pelo negros, sin seña alguna particular; viste pañuelo de seda encarnado á la cabeza, otro de tomate al talle, jugon de percal morado, saya también de percal ramado en encarnado y descalzo.

Juan Vázquez Vargas, de cuarenta y seis años, ambulante, que es de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, sin seña alguna particular; viste chaqueta de paño fino corta y muy usada, chaleco de algodón azul, pantalón también azul, usa un pañuelo encarnado con motas negras á la cabeza y gasta botos de becerro mate con los tercios de tela negra.

Rafaela Vargas de los Reyes, de treinta años de edad, con ocupacion las propias de su sexo, que es de estatura cumplida, delgada, color moreno ojos y pelo negros, sin seña particular; viste pañuelo blanco á la cabeza con ramos encarnados, otro de tomate al cuello, jubón con una manga azul y otra encarnada, de percal y en mal uso; saya de percal listado oscuro, mandil del mismo color y tela, y zapatos de cordobán negros.

Félix Silva Montes, de cuarenta y un años de edad, esquilador, que es de estatura cumplida, color moreno, pelo y ojos negros, bizco; viste chaqueta de paño fino en muy mal uso, chaleco remendado y viejo, faja negra, pantalón de paño basto á cuadros y nuevo, borceguies de becerro blanco, y sin seña alguna particular.

Agustina Vargas Reyes, de cuarenta y siete años de edad, y ocupacion las propias de su sexo; es de estatura mediana, color moreno, ojos y pelo negros; viste pañuelo de seda á cuadros morados y blancos á la cabeza, pañuelo encarnado y negro tendido al talle, jubón de percal encarnado con flores del mismo color, saya de percal listada oscura y zapatos negros de cordobán. J—5439

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Septiembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Septiembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO — Día 8.

Alicante. ... | 763'0 | 25'0 | S. .... | Calma. | Cubierto. | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Gerona, Alicante y Granada, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia. Faltan datos de Albacete, Alicante, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Segovia, Sevilla, Teruel, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses, Número. Rows include Vacas (205), Carneros (298), Idem lechales (>), Terneras (96), Ovejas (163).

TOTAL.

Su peso en kilogramos..... 42.284

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'01 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación. Ptas. Céntis.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Rows include Toledo (3.049'08), Segovia (1.391'46), Norte (6.972'92), Bilbao (2.588'65), Aragón (1.599'76), Valencia (2.917'33), Mediodía (15.942'65), Ciudad Real (4.499'38), Imperial (763'88), Arganda (5'038), Correos (208'14), Matadero de vacas (11.945'14).

TOTAL..... 52.388'77

Madrid 7 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 39 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda, y la segunda hoja del 10 y primera del 11 de la Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886. —1

SANTO DEL DIA

San Nicolás de Tolentino, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El figón de las desdichas.—Escuela modelo.—La cruz blanca.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los de Cuba!—Un par de lilas.—¡Al agua, patos!—En el ambigú.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, á precios económicos. Debut de la troupe de velocipedistas, compuesta de cinco artistas. El notable ventrilocuo norteamericano Mr. Leo y los excéntricos hermanos Lang.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut del clown inglés Mr. Kuwings; el sin rival Kreme y sus hijos; notables ejercicios por el numeroso personal de esta compañía, y pantomimas.—Precios económicos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 652.